



San Andrés, Isla, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitres (2023).

Referencia	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima cuantías
Radicado	88001-4003-001-2021-00301-00
Demandante	Fondo Nacional de Ahorro - FNA
Demandado	William Espitia Diaz
Auto No.	0047-22

Ante la solicitud del extremo activo, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras *por pago de las cuotas en mora* de la obligación base de la presente ejecución, el Despacho¹, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. analizado a las luces del principio *dispositivo* de que goza el proceso civil², en virtud del cual, *se reconoce a las partes la iniciativa exclusiva para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, pues son ellos quienes tienen el dominio sobre el derecho que sustenta su pretensión*³, accederá al *petitum* objeto de estudio⁴; como consecuencia de lo cual, decretará la terminación del presente proceso *por pago de las cuotas en mora* y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub – lite*, sin condena en costas.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO - DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el FONDO NACIONAL DE AHORRO – FNA contra el señor WILLIAM ESPITIA DÍAZ, *por pago de las cuotas en mora* de la obligación objeto de la presente ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia.

SEGUNDO. - ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub – judice*. Por secretaria, **LÍBRESE** los oficios correspondientes. Comuníquense en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. - ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

¹ Apartándose de la postura adoptada dentro del proceso radicado bajo el N° 88001-4003-0001-2019-00291-00,

² Artículo 8 del CGP.

³ https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5032/6858#content/cross_reference_4

⁴ Además, que el apoderado judicial de la parte ejecutante tiene facultad expresa para recibir

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86f5bd27039ab4e348c14eaeba9d3f5c03e360edac7ecddee3703224993edd7**

Documento generado en 18/01/2023 05:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>